

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Hugo Haroldo CALDERÓN MORALES*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El Estado protector de los derechos humanos*. III. *El Estado violador de los derechos humanos*. IV. *El Estado protector y violador de los derechos humanos*. V. *El Estado en la protección internacional de los derechos humanos*. VI. *Breve referencia de los derechos humanos en Guatemala*. VII. *Regulación legal en materia de derechos humanos en Guatemala*. VIII. *Las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos en Guatemala*.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la promulgación de la Constitución de 1985, vigente desde el 14 de enero de 1986, se marca el inicio de una nueva era en Guatemala, con nuevos principios, algunos controles que no habían existido en ninguna de las Constituciones que anteriormente se habían promulgado en Guatemala; tales como la Corte de Constitucionalidad, una más efectiva Contraloría de Cuentas, la división del Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación. Con la nueva apertura democrática, se pone especial énfasis en los derechos humanos y el debido respeto de estas garantías que la propia Constitución política deja prevista en su parte dogmática.

De igual manera, deja prevista la internacionalización de los derechos humanos, al establecer que en materia de derechos humanos, los tratados

* Profesor titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala de Derecho administrativo I, II y Procesal administrativo. Miembro de la Asociación de Derecho Administrativo. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo.

y los convenios de carácter internacional prevalecen sobre el derecho interno.

Ya sólo con esto, el Estado denota la gran importancia que se le quiso dar a los derechos humanos.

Pero la mayor creación de nuestra Constitución es la de la *Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República* y la del *Procurador de los Derechos Humanos*, este último pasa a ser un comisionado del Congreso de la República.

Tratamos de trabajar lo más objetivo sobre este tema por ser de gran importancia para el desarrollo de nuestros países iberoamericanos y constituye una importante creación en Guatemala desde 1988, para la defensa, control, y a efecto que verdaderamente sean respetados en nuestro país los derechos humanos, se hace necesario hacer un pequeño análisis, especialmente sobre lo que ha pasado 19 años después de su creación.

Al aportar una modesta contribución al conocimiento de nuestro Procurador de los Derechos Humanos y su proyección al futuro promisorio que es de esperarse, tenemos que principiar por conocer la figura inspiradora de esta institución, el porqué de su existencia y sobre todo el valor de su supervivencia como bastión en la defensa constante de los derechos humanos.

Para ello hay que establecer, aunque de manera muy general, a los orígenes de la figura del Procurador de los Derechos Humanos, puesto que no es una figura nueva, sino por el contrario es una institución que data de más de un siglo de existencia en Europa.

El año de 1809 marca en Suecia el aparecimiento constitucional del *ombudsman*, palabra derivada de *Imbud*, que en el idioma sueco significa representante, comisionado, protector, mandatario, es decir un mandatario del pueblo. Básicamente, es un funcionario elegido por el Parlamento para investigar las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios públicos, aunque a esta fecha sus atribuciones han crecido en tal forma que le involucra en la casi totalidad de las funciones de la administración pública.

El *ombudsman* sueco, explicó las funciones de su puesto diciendo:

La oficina del *ombudsman* tiene a su cargo, o se estableció para el ejercicio del control de legalidad de los actos del rey y sus autoridades. Nada ha cambiado. Eso dura a través de los años. Las regulaciones de la Constitución son básicamente las mismas que tenía la Constitución de 1809, cuan-

do se establecieron. Naturalmente que en un sistema así, una oficina de este tipo de *ombudsman* y las quejas que recibe del público y naturalmente el público es muy importante, indican la manera como funciona la administración pública: indican lo que está bien y lo que está mal dentro de ella.

Lo principal del Procurador es la responsabilidad conferida por el Parlamento para vigilar, por iniciativa propia, cualquier caso de violación de derechos humanos por orden o acción iniciada por cualquiera de las autoridades o funcionarios individuales de la administración pública o de cualquier órgano u organismo del Estado. Esto principalmente debe tomarse en cuenta cuando estudie esta figura. Hemos establecido esta institución como el guardia del pequeño ciudadano. En la ley que regula esta difícil tarea, se dice que cuando se ejercen estos poderes se debe controlar a los funcionarios y autoridades y hacerlo precisamente tomando en cuenta los derechos fundamentales e individuales del ciudadano.

La figura institucional escandinava se propagó desde el siglo pasado en forma positiva, hasta alcanzar una universalidad a la cual ha escapado América Latina hasta años recientes, en que se estudia y se analiza detenidamente su inclusión en nuestras legislaciones.

Así como el amparo es una institución netamente americana, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales, el *ombudsman* es netamente europeo, manteniendo en algunos países el mismo nombre, pero bautizándose diferente en otros. Así, vemos aparecer el Mediador en Francia, Proveedor de Justicia en Portugal, Comisionado Parlamentario en el Reino Unido, Defensor del Pueblo en España; Dinamarca y Suecia cuentan con un único *ombudsman*, en tanto que Finlandia cuenta con varios, así como en el Reino Unido figuran Comisionados para Escocia, Gales e Irlanda del Norte, mientras que en Italia existen Defensores Cívicos para diferentes regiones del país.

Actualmente el *ombudsman* se proyecta en muchas naciones del orbe, al grado que en los países que forman la Comunidad Europea, la institución funciona en varios de ellos. En el año de 1971, en Viena, la Conferencia del Parlamento Europeo sobre los Derechos Humanos recomendó la creación de un órgano estatal para examinar las reclamaciones individuales y legitimadas para tener acceso a los documentos de todos los departamentos de gobierno, con una organización similar a la de los *ombudsmen* escandinavos.

Fuera de Europa es de mencionar al *ombudsman* de Australia creado en 1971, con una enorme gama de funciones que inciente en la protección de los derechos humanos; existiendo también en Nueva Zelanda.

Buscando los elementos comunes que caracterizan la figura del *ombudsman* en los diferentes países, en los cuales se le ha considerado necesario, nos atrevemos a ensayar una genérica definición como una institución creada por la Constitución o por ley, dirigida por personas autónomas responsables. Únicamente el Poder Legislativo, que recibe las quejas de los ciudadanos actúa por iniciativa propia para vigilar la legalidad de los actos administrativos, hacer recomendaciones y publicar informes anuales. Esta se puede definir como una institución creada o regulada por el ordenamiento jurídico del Estado o de la región para la vigilancia del cumplimiento constitucional de las garantías mínimas de todo ser humano; comisionado por el Parlamento o, en algún caso, por el gobierno para la defensa de los derechos fundamentales con la misión de supervisar la actividad de las administraciones públicas en aquellas esferas para las que tienen competencias. Dotado con la facultad de inspeccionar, denunciar, recomendar y dar publicidad a sus investigaciones capaz de actuar a instancia de parte o por su propia iniciativa.

De acuerdo con tales notas esenciales, son cuatro las funciones primordiales del *ombudsman*, siendo ellas:

- a) Tutelar los derechos fundamentales y la legalidad;
- b) Investigar y controlar a la administración;
- c) Sugerir nuevas medidas legales; y
- d) Sancionar a las autoridades que dificulten su actividad.

Evitando los celos que pueda motivar esta institución jurídica, podríamos negar que pueda tener superfacultades: “No es un legislador que puede probar con fuerza la ley. No es gobernante, capaz de tomar decisiones coactivas sobre política de un país. No es un abogado con competencia para defender a los ciudadanos ante los tribunales de justicia en asuntos privados”.

Lo cierto es que no es un Don Quijote mítico que puede solucionarlo todo con su espada, pero tampoco es un gnomo fantástico, sin operatividad real. En el mundo moderno de principios del siglo, es un indiscutible signo de identidad que posibilita distinguir los Estados democráticos, de los totalitarios y autocráticos y la facultad de poder censurarlos.

A ello agregamos que lo anterior es claro, toda vez que si es cierto que aun hay Estados democráticos sin *ombudsman*, no hay un sólo Estado autoritario que pueda soportar la existencia de este gladiador que se nos presenta con armas morales y con la coraza única de su integridad para salir a defender a los ciudadanos de los abusos de las autoridades.

Las competencias y facultades del *ombudsman*, sus carencias y limitaciones deben ser debidamente conocidas; en cualquier país no es magistratura de “poder” sino de “persuasión”; no tiene potestad, en el sentido jurídico-político del término, sino *auctoritas* moral y, en cierto sentido política sin partidismo de ninguna naturaleza, ni religioso, ni ideológico, menos partidismo político.

Para dejar claro el sentido que esta institución debe tener, sobre todo en momentos en que debatimos la necesidad de su fortalecimiento en nuestro país debido a su incipiente funcionamiento y a su posible nacimiento en otros países hermanos de iberoamérica; es más importante subrayar que el objetivo prioritario de los *ombudsman* o procuradores de los derechos humanos, es contribuir a la construcción de una sociedad más libre y más justa, en su propia nación, y por reflejo en la comunidad de las naciones.

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisario del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos que la propia Constitución Política de la República de Guatemala y tratados y convenios internacionales garantiza, así como tiene facultades para la supervisión de la administración pública.

Por definición, el Procurador de los Derechos Humanos, puede ser denominado como un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

Como lo analizaremos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios de carácter internacional prevalecen sobre el derecho interno guatemalteco.

II. EL ESTADO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hay que recordar que el primero y más importante protector, garante y promotor de los derechos humanos debe ser el Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala es clara y establece: “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común (artículo 1o.). Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona (artículo 2o.)”.

El Estado es para la persona y no la persona para el Estado. El Estado es una estructura creada por los seres humanos, que debe ser una herramienta para la plena realización de la persona humana. Cualquiera que sea la concepción de Estado, desde la primigenia concepción de *liberal* del Estado, únicamente juez y gendarme, (qué positivo sería que nuestros Estados fueran, al menos, buenos jueces —esto es: buenos gendarmes— o lo que es lo mismo: efectivos garantes de la seguridad humana) hasta la concepción socialdemócrata actual de Estado social de derecho, el Estado ha de ser, en primer lugar, respetuoso de todas las personas, no violar estos derechos por intermedio de sus agentes: no matar, no conculcar las libertades de expresión, de reunión, de asociación, de participación política, de participación ciudadana en las decisiones de la administración, etcétera.

Por otra parte, el Estado ha de organizar mecanismos legales y administrativos de protección de los derechos humanos. Es lo que ha de denominarse Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos. Así mismo, debe el Estado impulsar un conjunto de condiciones sociales y económicas, que aumenten la posibilidad concreta de realización efectiva para todas las personas, de sus derechos fundamentales económicos, sociales y culturales. Esto tiene que ver con políticas de salud, educación, empleo, vivienda, participación y recreación.

III. EL ESTADO VIOLADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Estado, que en teoría es organizado por los mismos seres humanos para el logro del bien común y, para el logro de una vida más plena y digna, a menudo se convierte en el principal violador de la dignidad y los derechos mínimos de las personas. Muchas son las causas de este trágico fe-

nómeno histórico social, especialmente por la perversión de la finalidad del poder político.

El poder debería ser un medio de organizar la estructura y funcionamiento de la sociedad para hacer más equilibrada, justa y pacífica la convivencia entre los seres humanos. Pero cuando el poder es acaparado por grupos políticos que lo utilizan, para hacer valer siempre sus intereses, prevalece el egoísmo, la diatriba y el interés particular. No les importa el bienestar general.

En cuanto más democrática sea la sociedad y las decisiones políticas de los administradores se toman con participación ciudadana tiende a favorecer el bien común, la sociedad misma es más democrática y resulta más probable que los derechos de la generalidad se vean favorecidos. Por el contrario, cuando el poder político se concentra en pequeños grupos de poder, se producen discriminaciones y exclusiones, los derechos de la generalidad están en grave peligro y es donde vienen las violaciones de derechos humanos.

Surge entonces el Estado opresor, que es temido por la población y en lugar de realizar el anhelo de la población, se torna difícil la vida de las personas y totalmente deshumanizada.

IV. EL ESTADO PROTECTOR Y VIOLADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al reflexionar sobre este tópico podemos inferir que ningún Estado en el mundo es totalmente protector de los derechos humanos, ni por el contrario no es completamente violador de los derechos humanos.

Si el Estado fuera visto como un sólo bloque indivisible, se pudiera perder la oportunidad de actuar dentro de él o en contra de él para obligarle a ser cada vez más proteccionista y promotor de los derechos humanos. Para ello, el Estado ha creado una serie de normas jurídicas, de instituciones y de mecanismos para impedirles a sus agentes las violaciones a los derechos humanos y sancionar las violaciones y promover la efectiva vigencia de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación.

En este sentido, el Estado va incrementando una serie de políticas institucionales para garantizarle a su población que sus derechos no sean conculcados, a través de la justicia penal, por ejemplo, la salud, educa-

ción y seguridad pública. Y así podríamos recorrer todos los sistemas de políticas estatales y la finalidad última es el cumplimiento de la plena efectividad de los derechos humanos; de esta manera, el Estado, potencialmente violador de los derechos humanos, corrige su acción y mediante políticas definidas promueve la efectividad de tales derechos.

Cuando el Estado se da cuenta que él es el principal violador de los derechos humanos, genera políticas para enderezar su actuar, y surgen con primordial importancia los *ombudsmen*, los defensores del pueblo o procuradores de los derechos humanos, que son una especie de auditor externo del Estado, que deben intervenir en situaciones extremas de violaciones o peligro de violación y que auditan y critican todo aquello que en la estructura o en el funcionamiento del Estado, constituye un peligro o una situación violatoria de los derechos de las personas.

En Guatemala esta figura se denomina el Procurador de los Derechos Humanos, el cual se encarga de estudiar, proponer y promover políticas públicas favorables para la efectiva realización del cumplimiento de los derechos humanos.

V. EL ESTADO EN LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Desarrollar un trabajo sobre instrumentos internacionales de derechos humanos (declaraciones, tratados, pactos, convenios, etcétera) nos obligaría a hacer un repaso sobre más de ochenta documentos emitidos en esta materia a la fecha (Naciones Unidas, europeos, interamericanos, africanos, árabes), lo cual desbordaría el objetivo de este trabajo. Sin embargo, se puede dar un vistazo sobre los documentos contenidos en el Sistema de Naciones Unidas y el sistema interamericano, lo que permite tener alguna herramienta para el caso de eventuales denuncias internacionales en contra de un Estado americano por violación a los derechos humanos.

Desde hace medio siglo ha sido creado un Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, compuesto de normas (tratados y convenios de carácter internacional), instituciones, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y mecanismos de vigilancia y promoción en esta materia. Este sistema consta de un ámbito mundial y otros regionales en materia de derechos humanos. En el año de 1976, con la

vigencia de los dos grandes pactos universales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, se marca un verdadero nacimiento de este sistema internacional, consagrado en normas obligatorias de derecho internacional público.

El papel que juega el Estado frente al sistema de protección internacional, es porque el sistema internacional nace ante la realidad de que, siendo el Estado el principal y el más obligado a proteger los derechos humanos en países como los nuestros, no solamente no los protege, sino que es el principal y directamente responsable de la violación a estos derechos. El Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos se pone en acción y de manera subsidiaria, cuando el Estado no protege estos derechos.

Por otra parte, hay que recordar que son los propios Estados los que crean, mediante la elaboración, firma y ratificación de los tratados y convenios de carácter internacional y, con ello se crea el sistema internacional de protección a los derechos humanos.

Por último es el Estado el sujeto principal de la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos en el ámbito internacional. La principal obligación se genera de los Estados del respeto a los derechos humanos de respetar y proteger a las personas en sus derechos fundamentales, esto debe ser aplicado a la población en general (nacionales y extranjeros) y al final se han convertido en normas de carácter general, de naturaleza obligatoria para todos los Estados del mundo, aunque no sean parte de los tratados y convenios en materia de derechos humanos.

En este sentido, como ya lo hemos indicado, Guatemala deja previsto, como lo veremos más adelante, que los tratados y convenios de carácter internacional en materia de derechos humanos prevalecen sobre el derecho interno, con ello le dan preeminencia a los derechos humanos, al menos en la legislación internacional.

VI. BREVE REFERENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Los derechos humanos han dejado de ser asuntos esenciales de la jurisdicción interna de los Estados y se han transformado progresivamente en un principio de organizaciones internacionales como Naciones Unidas, de la comunidad internacional en general y del derecho internacio-

nal. Y es claro que la articulación de un sistema internacional en esta materia, debe contar siempre con el consenso de los Estados, puesto que son los que detentan la creación y aplicación de las normas por las que el mismo Estado va a regir su conducta en materia de derechos humanos.

Es claro también, que los Estados tienen que responder a las exigencias de los cambios sociales y políticos que se van dando en las naciones, especialmente por las presiones de la sociedad civil, que van obligando a los Estados mismos a que sometan la protección de los derechos humanos a la jurisdicción internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos). A ello hay que sumar la competencia de la comunidad internacional, especialmente la de Naciones Unidas, lo que ha permitido que el régimen en materia de derechos humanos se fortalezca y el sólo hecho de su existencia, implica que las competencias en esta materia de los Estados ya no sean exclusivas internamente de los Estados.

En este caso se dará una breve referencia de carácter muy general sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, puesto que no es el tema central de la presente ponencia, sino el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.

En cuanto a la situación de los derechos humanos en Guatemala, es preciso partir desde dos puntos de vista, el primero que tiene que ver con el Estado y de la clase que gobierna y el segundo desde la perspectiva de la evolución de la sociedad en su conjunto.

Desde el punto de vista estatal y de la clase política, de la promulgación y vigencia de la Constitución política han transcurrido diecinueve años de vuelta a la constitucionalidad y democracia del país y no existe en los gobernantes una conciencia clara, ni la existencia de acciones claras y definidas en materia de derechos humanos.

Desde la perspectiva de la evolución social, como lo expresa el doctor Jorge Luis Cantoral (Primera Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos realizada en Guatemala en el año 2002), para la expansión, mejoramiento y transformación de la conciencia social individual y colectiva en materia de los derechos humanos, la relación de la defensa y protección de los derechos humanos cuenta con un déficit importante, debido entre muchas razones a la cultura de violencia, intolerancia y exclusión impuesta desde los factores de poder que han dominado la vida política, económica y social de nuestro país.

En general las violaciones a los derechos humanos que en las décadas de los años sesenta y a finales de los ochenta fueron mermando ostensi-

blemente desde la promulgación y vigencia de la Constitución Política (vigente desde el 14 de enero de 1986), con la valiosa creación de las figuras de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y también la aparición del Procurador de los Derechos Humanos, como un comisionado en esta materia del Congreso de la república. Por lo tanto, la situación de los derechos humanos en nuestro país lleva en su seno el peso de una política económico-social que la hace actuar en desventaja frente a estructuras fácticas de poder, que impiden su normal desenvolvimiento.

De ello se desprende que no es casual, ni mucho menos aislado, que al elaborar una evaluación en materia de los derechos humanos los avances se encuentren en clara desventaja frente a los retrocesos.

Podemos inferir que a lo largo de estos diecinueve años de vida constitucional y democrática, nos encontramos en un franco estancamiento, no obstante que a lo largo de estos años contamos con una figura pública e institución de control como el Procurador de los Derechos Humanos, si debemos reconocer que al menos ya no existen violaciones tales como las ocurridas en las décadas pasadas, en donde la violencia generada por la guerra de más de treinta años provocó serias violaciones a los derechos humanos, especialmente en las comunidades indígenas del altiplano del país.

VII. REGULACIÓN LEGAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Nuestra Constitución establece que los derechos y garantías que otorga no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. En este sentido se deja claro que los derechos humanos regulados no se limitan a los establecidos en la normativa constitucional, sino por el contrario quedan incluidos aun los no figurados en la misma.

Se establece que el interés social prevalece sobre el interés particular. Esto para no afectar a la mayoría por el interés de una persona o grupo minoritario ante la mayoría de la población.

Serán nulas *ipso jure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Aparte que los principios y garantías constitucionales reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, son parte de los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, el derecho de libertad, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la defensa, etcétera. Queda contenido en la misma que los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Como consecuencia tiene gran importancia esta norma, puesto que deja a los convenios y tratados de esta materia con preeminencia sobre todo el ordenamiento jurídico y, si se busca el espíritu de la norma queda plasmado que la actual normativa constitucional le da un realce significativo a los derechos humanos, al punto de prevalecer sobre todo el derecho interno, al menos la importancia que tienen estos convenios y tratados.

En ese sentido tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, suscrita y aprobada por Guatemala. La Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, denominada Pacto de San José, suscrito y aprobado por Guatemala. La asamblea que la aprobó se reunió en mayo y junio de 1776 en la ciudad de Williamsburg, estado de Virginia (Estados Unidos de América), también Guatemala lo suscribió y aprobó en su oportunidad. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudad, votada por la Convención Francesa en la sesión del 2 de octubre de 1789. Resolución sobre Derechos Humanos, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 42a. reunión, celebrada en Ginebra el año 1958, el 20 de junio del mismo año y la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

En fin, hay tratados y convenios de toda naturaleza relacionada con los derechos humanos, pero lo más importante es lo que establece nuestra Constitución en este sentido, puesto que establece la preeminencia de los tratados y convenios internacionales sobre el derecho interno.

En este sentido la Constitución Política establece: “Artículo 46. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Se puede observar la gran relevancia que el legislador le quiso dar a los derechos humanos regulados en normas de carácter internacional, al punto de darles un carácter de preeminentes frente al derecho interno mismo.

Aparecen dentro del Sistema Jurídico guatemalteco, en materia de derechos humanos, todos aquellos tratados y convenios de carácter internacional que se suscriban y ratifiquen por Guatemala.

Encontramos una ley importante que regula lo relacionado con dos instituciones importantes en materia de derechos humanos, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de Derechos Humanos, en donde se encuentra regulado todo lo relativo a las funciones, atribuciones y estructura tanto de la Comisión del Congreso de la República así como del Procurador de los Derechos Humanos.

VIII. LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Son dos las instituciones más importantes que tienen función de contralor de los derechos humanos en Guatemala, por su parte la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y el Procurador de los Derechos Humanos, que es un comisionado del Congreso de la República en esta materia. Aparte, hasta el año 2004 tuvo mucha relevancia la Misión Internacional de Naciones Unidas para Guatemala, relatora de derechos humanos (MINUGUA), que ya fue retirada de nuestro país, por considerarse que ya no era necesaria su presencia en nuestro país y según Naciones Unidas ya no tenía razón de ser.

Veamos en una forma muy general cada una de estas instituciones.

1. *Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República*

En el seno del Congreso de la República existe una gama de comisiones que trabajan en proyectos de ley en diferentes ramas tales como: la

Comisión de Trabajo, Comisión de Finanzas, Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, Comisión de Probidad, etcétera.

Una de las comisiones más importantes es la Comisión de Derechos Humanos, la cual se encuentra integrada por un diputado representante de cada partido político representado dentro del periodo correspondiente, y sus atribuciones están contenidas en la Ley de la Comisión y Procurador de los Derechos Humanos.

En el capítulo V de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece la Comisión y Procurador de Derechos Humanos, esta norma establece:

Artículo 273. Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente periodo. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este artículo.

Es la norma ordinaria la que le otorga a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, la respectiva competencia.

Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

a) Proponer, al Pleno del Congreso, dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la instalación de la Comisión, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos. Si por cualquier motivo quedare vacante dicho cargo, el plazo para hacer las propuestas del sustituto no deberá exceder de diez días.

b) Realizar estudios de la Legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley al Pleno del Congreso, tendientes a adecuar la existente a los preceptos constitucionales, relativos a los derechos humanos y a los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

c) Preparar un plan anual de trabajo que incluya estudios, seminarios, investigaciones técnico-científicas sobre derechos humanos, así como participar en eventos nacionales e internacionales sobre tal materia, en representación del Congreso de la república.

d) Reformado por el artículo 1o. del Decreto 32-87 vigente el 24/06/1987, así: “Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, trasladando al Pleno del Congreso de la república y al Procurador los asuntos procedentes”.

e) Ser el medio de relación del Procurador de los Derechos Humanos, con el Pleno del Congreso, trasladando informes y gestiones que dicho funcionario formule ante el Congreso; la Comisión podrá hacer observaciones por separado sobre el informe o informes del Procurador.

f) Formular recomendaciones a los organismos del Estado para que adopten medidas en favor de los derechos humanos y solicitarles los informes respectivos.

g) Reformado por el artículo 1o. del Decreto 32-87 vigente el 24/06/1987, así: “Mantener comunicación constante con los organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos para consulta e intercambio de información”.

h) Plantear al Pleno del Congreso la cesación en sus funciones del Procurador de los Derechos Humanos, cuando existieren las causas que específicamente contempla la Constitución Política de la República y la ley.

i) Reformado por el artículo 1o. del Decreto 32-87 vigente el 24/06/1987, así: “Recibir y trasladar al Procurador de los Derechos Humanos, las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala”.

j) Examinar las comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país que dirijan personas o instituciones al Congreso de la República, denunciando violaciones de los derechos humanos en Guatemala.

2. *El Procurador de los Derechos Humanos*

A. Atribuciones y responsabilidades legales

En Guatemala el Procurador de los Derechos Humanos no es una institución que actúe con plena independencia de funciones, puesto que se encuentra inmerso dentro de la esfera del Congreso de la República, actúa como un comisionado del mismo, lo que queda regulado en una norma constitucional.

El artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un periodo de cinco años, y rendirá informe anual al Pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

En el caso del Procurador de Derechos Humanos, tiene una serie de atribuciones que se encuentran enmarcados en la Constitución, como lo veremos a continuación.

En su artículo 275 se señala: El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

Cabe señalar que el Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

Estas son las atribuciones que le otorga la Constitución política al Procurador de los Derechos Humanos, sin embargo hay que hacer una revisión de la ley para establecer otras atribuciones y los procedimientos contenidos en la misma. Pero, a través de leyes ordinarias y reglamentos el Procurador tiene otras atribuciones que van acorde a las establecidas en la Constitución.

El artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos,

establece que son atribuciones esenciales del Procurador y hace una repetición de la norma constitucional.

Al mismo tiempo el artículo 14 de la misma ley establece que otras atribuciones le corresponden al Procurador:

a) Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los derechos humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos;

d) Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos;

c) Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos;

d) Divulgar en el mes de enero de cada año, por los medios de comunicación social, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere esta ley;

e) Participar en eventos internacionales en materia de derechos humanos;

f) Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;

g) Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos;

h) Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualquiera de los derechos humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios o encargados de quien, directa o indirectamente, dependen los locales o instalaciones;

i) Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo, lo

preceptuado por los artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

j) Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los derechos humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión;

k) Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo; y

l) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Aparte de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley le otorga al procurador de los Derechos Humanos, queda establecido en la Ley de Amparo exhibición personal y de inconstitucionalidad, la legitimación activa en materia de procesos constitucionales, la que puede ser demandada en nombre de la sociedad guatemalteca.

Esta legitimación activa, que el Procurador tiene, ha dado como consecuencia que cuando han sido trastocados derechos sociales de los guatemaltecos en resoluciones, leyes y actos del Estado ha tenido la oportunidad de plantear procesos de amparo y acciones de inconstitucionalidad contra el Estado, los que han tenido un efecto positivo, tal es el caso de los abusos en el cobro de los servicios públicos esenciales, en los que han amparado a la sociedad guatemalteca, especialmente a las personas de escasos recursos. En este sentido existen ya varias sentencias de la Corte de Constitucionalidad, una de las últimas fue la defensa que realizó contra el aumento a las tarifas de la energía eléctrica, especialmente contra el aumento a la tarifa social de la misma.

B. Elección del Procurador de los Derechos Humanos

La Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República propone al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador y es el Pleno del Congreso el que elige dentro de la terna propuesta por la Comisión (Artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

No existen en la legislación, parámetros sobre el perfil del Procurador de los Derechos Humanos para ser elegido pero, se busca que en la terna se elija aquel profesional del derecho que tenga conocimientos y bases académicas suficientes en materia de derechos humanos a nivel de maestrías y doctorados en la materia y que conozca la realidad nacional. Aparte que sea una persona de honorable reputación y de alguna manera que a nivel internacional tenga el prestigio necesario.

Pero sí es importante que el aspirante llene requisitos como los que debe reunir un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, estos sí son requisitos fundamentales, puesto que la labor que va a desarrollar es eminentemente jurídica.

De conformidad con el artículo 273 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe reunir las mismas calidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia y de conforme a los artículos 207 y 216 de la Constitución política, son requisitos para optar a los cargos de magistrados a la Corte Suprema de Justicia, los siguientes:

- a) Guatemalteco de origen.
- b) Reconocida honorabilidad.
- c) Ser abogado colegiado.
- d) Mayor de cuarenta años de edad.
- e) Haber desempeñado un periodo completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

Estos son los requisitos mínimos que debe reunir el candidato para ser considerado en la terna que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, aparte de los perfiles que ya indicamos anteriormente.

C. Duración en el cargo

El Procurador de los Derechos Humanos ejerce su cargo por un periodo de cinco años, pero puede ser reelecto para otro periodo de cinco años, pues la Constitución no contiene prohibición alguna para tal reelección, ya en anteriores ocasiones en Guatemala ha existido un Procurador que ha durado hasta dos periodos una elección y reelección, pero no se ha tenido la experiencia de un nombramiento por más tiempo.

D. El ejercicio de la función de Procurador de Derechos Humanos

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

Esto implica que no es necesario que pongamos en conocimiento de la procuraduría la violación a tales derechos, sino el solo conocimiento que el Procurador tiene de violaciones a los derechos humanos hace que se inicie por su parte la investigación e intervención a efecto que la autoridad cese en dichas violaciones.

En cuanto a la organización de la Procuraduría de los Derechos Humanos y para el cumplimiento de lo que establece su propia ley, especialmente en su estructura, el Procurador en el reglamento deberá contemplar por lo menos los departamentos de procuración de los derechos humanos y de promoción y educación de los mismos. Para el efecto deberá contar con los profesionales idóneos, para los cargos de jefes de departamento o sección y auxiliares departamentales, así como el personal calificado para los demás puestos administrativos.

Actualmente la Procuraduría de los Derechos Humanos cuenta con algunas dependencias importantes que entre otras desarrollan esta importante labor:

- Defensoría de la niñez y la juventud;
- Defensoría de la mujer;
- Defensoría de la tercera edad;
- Defensoría de los pueblos indígenas;
- La defensoría del recluso y del debido proceso;
- Defensoría de los desarraigados y del migrante; y
- La defensoría de los trabajadores (creada en febrero de 2002).

Para que la Procuraduría pueda efectuar una buena labor, goza de todas las franquicias y exoneraciones fiscales que las leyes otorgan a los organismos del estado y sus instituciones.

En cuanto a la competencia, el Procurador y los procuradores adjuntos tienen competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de derechos humanos en todo el territorio nacional. Hay que recordar que para estos efectos todos los días y horas son hábiles.

En relación a los derechos tutelados, el Procurador protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad, y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Los que ya indicamos tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Para poder ejercer su autoridad, el Procurador y los adjuntos podrán prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación material, decisión, acuerdos, resolución o providencia, menoscabare, denegare, obstaculizare o de cualquier forma lesionare el disfrute o ejercicio de los derechos, libertades o garantías a que se refiere el artículo que precede sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

El Procurador podrá iniciar proceso en contra de cualquier persona, funcionario, empleado público, instituciones públicas o privadas, que violen o atenten contra los derechos humanos, en estos casos cuando la violación pueda constituir delito o falta, de las contempladas en el Código Penal Guatemalteco.

El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias.

Toda persona, servidor público o funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los derechos humanos a requerimiento del Procurador, sus adjuntos o auxiliares departamentales. De no hacerlo así, el Procurador se valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información. En el caso de negativa de las autoridades es constitutivo de delito de desobediencia, basta con que el Procurador presente su denuncia ante el Ministerio Público, para que se inicie el procedimiento y si el funcionario tiene derecho de antejuicio, a donde corresponda para que dé inicio tal procedimiento. Hasta el día de hoy no ha sido necesario que el Procurador pida un antejuicio en contra de algún funcionario y no se ha tenido conocimiento que haya denunciado al Ministerio Público una desobediencia de funcionario.

Las solicitudes de investigación o denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, podrán presentarse al Procurador, procuradores adjuntos

o auxiliares de la Institución, por escrito en papel simple, o verbalmente, por cualquier persona individual, agrupada o jurídica, sin sujeción a formalidades de ninguna naturaleza y sin costo alguno. El memorial de presentación de la denuncia de violaciones de derechos humanos no tiene requisito formal alguno, esto significa que es antiformalista. Tampoco provoca costas procedimentales para ninguna de las partes que intervengan en el procedimiento. Inmediatamente que se reciba la solicitud, el Procurador de los Derechos Humanos ordenará la apertura del expediente, y la realización de las acciones que considere necesarias. No existe un patrón ni reglamentación sobre las acciones que deba emprender el Procurador, puesto que dependerá de la violación que se trate.

Como ya lo explicamos en caso de delito, falta acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución.

En la misma resolución que abra el expediente, el Procurador ordenará a la autoridad jerárquica superior de la institución o del funcionario o a la que corresponda, las explicaciones del caso. El informe circunstanciado deberá remitirlo el obligado dentro del plazo de cinco días. Si el informe no se rindiere se tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante y puede caer en el delito de desobediencia.

Dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación, el Procurador dictará resolución, haciendo constar cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, en cuyo caso, ordenará el archivo del expediente.

b) Que existan razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, señalando un plazo que no excederá de treinta días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime convenientes.

c) Que ha comprobado la violación de los derechos humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por la ley.

Establecida la responsabilidad de cualquier persona individual, agrupada o jurídica, pública o privada, en la violación de los derechos humanos, el Procurador procederá de la siguiente manera:

1. Ordenar la inmediata cesación de la violación, y la restitución de los derechos humanos conculcados.

2. Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento punitivo.

3. Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querrela ante el órgano jurisdiccional competente.

4. En caso de que la violación de los derechos humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan.

Hay que recordar que el Procurador de los Derechos Humanos tiene legitimación activa en algunos procesos tal el caso, como ya lo analizamos, en el amparo y la inconstitucionalidad; en materia de proceso penal tiene la facultad de actuar como *querellante adhesivo* y gestionar dentro del proceso.

Lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable, y al funcionario, autoridad o dependencia administrativa correspondiente. Pero es claro que las resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala no tienen efectos coercitivos, únicamente la censura y las recomendaciones que pueda dar a las autoridades administrativas superior de los órganos.

Las resoluciones del Procurador, por el hecho de no tener efectos jurídicos no existe el ejercicio de la jurisdicción, ni la interrupción de plazos y abstenciones. La interposición de quejas ante el Procurador, no interrumpe, ni suspende los plazos administrativos ni judiciales. Si existe proceso o procedimiento administrativo en el expediente que se ha denunciado, éste sigue su curso y por ningún motivo se interrumpe. En este caso a efecto que no sea afectado el debido proceso y no hacer interferencia en la función jurisdiccional.

Suspenderá su actuación si el interesado interpusiere, respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los tribunales de justicia. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas.

E. El Procurador de los Derechos Humanos a diecinueve años de su existencia

La situación de los derechos humanos en Guatemala hay que analizarla desde la concepción o clasificación tradicional, es decir, desde la pers-

pectiva de los derechos y garantías individuales, sociales y económico-sociales. Ya ha quedado en la agenda de la Procuraduría de los Derechos Humanos la situación de los derechos específicos como: defensoría de la niñez y la juventud, defensoría de la mujer, defensoría de la tercera edad, defensoría de los pueblos indígenas, la defensoría del recluso y del debido proceso, defensoría de los desarraigados y del migrante y la defensoría de los trabajadores (creada en el mes de febrero de 2002).

Hay que revisar dos áreas importantes sobre las cuales el Procurador de los Derechos Humanos debe tener mayor relevancia para poder ser objetivos y hacer un análisis desde el punto de vista estatal y, desde las perspectivas de la evolución de la sociedad guatemalteca en su conjunto.

Si lo analizamos desde el punto de vista estatal, especialmente del Ejecutivo, no existe aun una clara conciencia, ni menos una agenda clara del significado de los derechos humanos. Las corrientes partidarias e ideológicas y especialmente los intereses de pequeñas cúpulas económicas, no permiten que el Estado tenga definidos lineamientos claros en materia de derechos humanos.

Desde las perspectivas de la evolución de la sociedad para la expansión, mejoramiento y transformación de la conciencia social en materia de derechos humanos, la defensa y protección se encuentra en franco déficit, debido a la cultura de violencia e intolerancia de agentes de poder que han dominado la vida política, económica y social de Guatemala.

Se tratará de hacer un breve análisis de algunos derechos fundamentales, que el Estado de Guatemala debe respetar y como ya lo señalamos, vamos a los derechos individuales.

F. Derechos individuales

Las luchas sociales por obtener del Estado los espacios de libertad, seguridad y dignidad de la persona humana, por parte de los diferentes sectores civiles, se remontan hace un par de siglos en países del tercer mundo como el caso de Guatemala, pese al carácter de constitucionales y universales, los derechos humanos no son generalizables a la totalidad de la comunidad guatemalteca, o sea a la totalidad de la población.

Frente a las categorías éticas el Estado de Guatemala y el gobierno, se antepone la tradición política guatemalteca a la forma dictatorial de los gobiernos, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la

corrupción y la arbitrariedad de los funcionarios públicos guatemaltecos que están ligadas, al menos, desde el derrocamiento de la revolución de octubre de 1944, que desde 1954 han desfilado una gran cantidad de gobiernos militares, a través de golpes de Estado y de manipuleo y fraudes electorales, y el poder absoluto en manos de militares, al menos hasta mitad de la década de los ochenta. Es muy fácil distinguir el papel que jugó la represión contra el público guatemalteco, el papel de la corrupción que tristemente, hasta el 2004, jugó el Estado Mayor Presidencial guatemalteco.

Todas estas reflexiones nos dan el parámetro para establecer que los derechos y garantías individuales, no han sido respetados a plenitud como los guatemaltecos hubiéramos deseado.

Siempre, cuando existe un cambio de gobierno hay una esperanza y con el actual gobierno de corte civil y ya con varios regímenes anteriores, de las mismas características, con la disolución del no grato ni recordado Estado Mayor Presidencial, foco de la espantosa corruptela y de muchas violaciones a los derechos humanos, con la voluntad política del actual gobierno ya ha sido disuelto, se dio un paso firme para abolir todas aquellas violaciones de derechos y garantías fundamentales, tristemente recordadas por los guatemaltecos.

G. La seguridad ciudadana

En la agenda de gobierno se debe ofrecer a la población una garantía para que la dignidad de los guatemaltecos no sea ofendida en sus reclamaciones legales. Debe entenderse que la seguridad ciudadana, como el sistema eficaz y eficiente de la organización de la fuerza pública, a efecto de frenar y reprimir las agresiones de las que son víctimas las personas; debe entenderse como un Estado de tranquilidad a que toda persona tiene derechos, debe ser protegido en contra de los abusos, corrupción, delincuencia generalizada y otros actos que atenten contra su seguridad personal; tiene derecho a una justa aplicación de justicia, puesto que de lo contrario atenta contra la dignidad humana; tiene derecho a ser protegido por la autoridad administrativa, por quienes les corresponde ejecutar las acciones necesarias y mínimas para garantizar este derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le garantice su seguridad personal, de su familia y de sus bienes, que no sufran agresiones de ninguna naturaleza, esto es un derecho que la propia Constitución establece.

Pero a lo largo de estas últimas décadas, la militarización de las instituciones y el poder que detentan los miembros del ejército, no ha permitido que exista una verdadera seguridad de la persona humana, puesto que en el caso de Guatemala, la espantosa experiencia vivida da cuenta de la selectiva represión de sectores populares; la política de aldeas arrasadas (población rural e indígena), constituye un claro ejemplo. La represión contra manifestaciones pacíficas en contra de organizaciones sindicales y populares de los últimos días ha demostrado que, los aparatos de seguridad pública se convierten en aparatos de represión en contra de la población más necesitada.

La falta de seguridad y las malas políticas de los gobiernos han traído como consecuencia que la población tenga que defenderse, y al final se conviertan en delincuentes con los linchamientos de personas que delinquen en sus poblaciones y en las que han pagado caro algunas personas inocentes.

Algunos de los flagelos que afectan a la sociedad guatemalteca son la mala práctica de las fuerzas de seguridad en las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la militarización de las instituciones, los abusos de la autoridad contra los ciudadanos y la corrupción no han permitido un desarrollo pleno de las garantías que establece la Constitución y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Por otro lado, los mediocres procedimientos para el combate a la delincuencia organizada han provocado que los órganos jurisdiccionales tengan que dejar en libertad a personas que han cometido serios delitos contra las personas, por las malas prácticas del pasado de detenciones ilegales, no han aprendido a vivir en democracia y en un Estado constitucional de derecho.

En fin, sería innumerable lo que hace falta por recorrer en nuestro país, pero el papel jugado, en todos estos temas, por el Procurador de los Derechos Humanos ha sido fundamental y somos del criterio que esta figura del Defensor del Pueblo, *ombudsman* o Procurador de los Derechos Humanos debe ser fortalecida y es en foros internacionales de donde deben salir propuestas para el fortalecimiento de esta importante figura.

H. *Derechos económicos, sociales y culturales*

Muchos países después de la Segunda Guerra Mundial, a la universalización de los derechos humanos se fueron incorporando principios

éticos de solidaridad y desarrollo económico social de los pueblos, a efecto de viabilizar los derechos de carácter económico, social y cultural, que posteriormente se fueron concretando en 1976 a través de pactos internacionales de derechos civiles y políticos y derechos económicos y sociales.

Guatemala es signataria de todos estos pactos internacionales, los que, por razones de índole ideológico-políticas no las cumple, no obstante estar establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando reconoce al Estado como responsable de la promoción del bien común y enfáticamente establece que el interés social prevalece sobre el interés particular.

A pesar de esta premisa rotundamente obligatoria, no existen políticas de la autoridad administrativa en la que tenga incidencia en la situación económico-social, deplorable de pobreza y extrema pobreza de la mayoría de los guatemaltecos.

En Guatemala la pobreza y la extrema pobreza, la exclusión social y la poca participación ciudadana, la pobreza y las necesidades esenciales para una vida digna, la falta de vivienda, la poca protección al consumidor y al usuario de los servicios públicos, como el transporte urbano y extraurbano, el difícil acceso a servicios esenciales de telecomunicaciones, energía eléctrica y agua potable, la problemática de la tenencia de la tierra, han provocado que la situación económico-social del ciudadano guatemalteco se erija en un indicador del grado de perfil tan bajo de desarrollo humano, que se ha alcanzado en la sociedad guatemalteca.